

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2021-00161-00
Demandante(s):	Juan David Laverde García
Demandado(a):	Fundación FEI "Familia-Entorno-Individuo"
Tema:	Contrato de trabajo, prestaciones sociales vacaciones e indemnizaciones

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.)

Fecha: 1º. de noviembre de 2022

Hora inicio: 10:28 a.m.

Hora fin: 11:29 a.m.

Asistentes

Demandante: Juan David Laverde García
Apoderado (a): Jorge Alexander Bohórquez Lozano
Demandado (a): Fundación FEI "Familia-Entorno-Individuo"
Rep. legal: Jeisson Paul Cardona García
Apoderado: Andrés Leonardo García Prada
Curador ad-litem: Bayron Prieto Sánchez
Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Auto interlocutorio: reconoce personería adjetiva

Se reconoce personería para actuar al doctor ANDRÉS LEONARDO GARCÍA PRADA, como apoderado de la FUNDACIÓN FEI, conforme poder otorgado verbalmente (vigencia de la tarjeta profesional consultada, certificado 660192).

En consecuencia, y dada la comparecencia de la entidad demandada, se releva del cargo de curador ad-litem al doctor BYRON PRIETO SÁNCHEZ.

Se advierte que la encartada asume el proceso en el estado en que se encuentra.

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Como las partes no llegaron a un acuerdo, se declara fracasada esta etapa procesal.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como no se presentaron esta clase de medios exceptivos, se dispone continuar con el trámite.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Dado que no se aceptaron hechos de la demanda, no se excluirá alguno del debate probatorio.

En consecuencia, el Juzgado deberá resolver si:

- Existió relación laboral entre las partes del 17 de julio de 2017 al 15 de diciembre de 2020, según los contratos de prestación de servicios suscritos y relacionados en los hechos.

Con ello, si procede la condena por

- Cesantías.
- Intereses de cesantías.
- Indemnización por no consignación de cesantías.
- Vacaciones.
- Primas de servicios.
- Sanción moratoria por no pago de prestaciones sociales a la terminación del vínculo.
- Auxilio de transporte.
- Horas extras, a razón de 12 adicionales a la jornada legal por semana.
- Dotaciones.
- Aportes a pensión y salud.
- Las sumas que resulten probadas de acuerdo con las facultades ultra y extra petita.
- La indexación de las sumas que no tengan sanción moratoria.
- Las costas con agencias en derecho.

Igualmente se analizarán las excepciones propuestas por el curador ad-litem, que denominó:

- Prescripción y/o de oficio las que considere el Despacho.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** aportadas con el libelo introductor (archivo 021, folios 28 a 1356).
- **Documentales en poder de la demandada:** contratos de aportes 642, 422 y 357, celebrados entre la Fundación FEI y el ICBF. Para el efecto se concede el término de 5 días.
- **Testimonios:** de los señores ANTHONY FABIÁN CÉSPEDES PRETEL, JESSICA PAOLA BOLÍVAR TORRES y JULIETH VANESSA NAICIPE CARGÍA. Se acepta el desistimiento del testimonio de JESSICA PAOLA BOLÍVAR TORRES, según lo manifestado por el apoderado de la parte actora.

POR LA PARTE DEMANDADA

- **Interrogatorio de parte:** al demandante.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

- **Interrogatorio de parte:** al demandante.

Auto de sustanciación: fija fecha de diligencia

Se señala el 30 de noviembre de 2022, a las 2:00 p.m., para continuar con la audiencia de trámite y juzgamiento.

Como quiera que no se practicaron hoy todas las pruebas, no se tendrá en cuenta el desistimiento del testimonio de JESSICA PAOLA BOLÍVAR TORRES. Por ello, la testigo será escuchada en la oportunidad antes señalada.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/1be112bf-8cc1-400d-8074-ae2b93f31643?vcpubtoken=11054f61-d03a-4d1e-95a9-6782a948861c>



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

FAIBER MAURICIO OYUELA LEAL
Secretario Ad hoc